

En el nombre de la Magestad
 de Dios que se llama Bartholome
 Pomar, Ciudadano de la Ciudad de Arreol
 y Cathalina Puez, son Juges domiciliados
 en esta Ciudad de Arreol. Et yo Diego
 Cathalina Puez con licencias y expresse
 consentimiento del Sr. Bartholome
 Pomar mi fenna y marido que para lo
 suscripto haze pto. que Val licenciado
 me da y comede segun que am. Cuperis
 Val de zelo notario suscripto de otro
 Licenciado legitimo mente con su y con su
 con dicho Licenciado y sus fientes. Et ambos
 con licencias y expresse consentimiento
 de premissos y fustada de los señores
 magnificos y Reverendos del Senor
 Vicario de Arreol y Capitanes y Com
 panes de la Iglesia Parochial de Arreol



de monedas del Señor Sancho Andrus de
dicha Ciudad de Teruel en los libros di-
chos nombres señores directores que son
de las piezas de Teruel de la parte de abo-
go limada nombrado y nombrado
budo la qual licencia me misse
y facultad fue por dichos señores vicarios
nuestros Capitanes y Compañeros de
dicho Parrochial y Patrimonio de Jyle
fio. Dado y otorgado el presente de
empresario dia de hoy, por los señores de la
confeccion de la parte condicion segun que
largamente condo para y mediante
Instrumento publico diligencia y me
no consentimiento me misse y facultad
para lo suso dicho hacer y pagar que fecho
fue en la Ciudad de Teruel a diez y seis dias del
presente mes de noviembre de ochenta y mil

franceses de Teruel y de Teruel y de Teruel y de Teruel
de la qual licencia me misse y facultad fue por dichos señores vicarios
nuestros Capitanes y Compañeros de dicho Parrochial y Patrimonio de Jyle
fio. Dado y otorgado el presente de empresario dia de hoy, por los señores de la
confeccion de la parte condicion segun que largamente condo para y mediante
Instrumento publico diligencia y me no consentimiento me misse y facultad
para lo suso dicho hacer y pagar que fecho fue en la Ciudad de Teruel a diez y seis dias del
presente mes de noviembre de ochenta y mil
de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien y lle-
namente de todo nuestro derecho, y de cada uno de nos, en todo
y por todas cosas por nosotros y los nuestros herederos y suces-
tores, presentes, absentes y adueneros, con y por tenor y titulo
de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme
y valdera, y en alguna cosa no renunciada, VENDEMOS, y
luego de presente libramos, cedemos trasportamos y desampara-
mos a y en favor de vos y de vuestros herederos y sucesores
presentes, absentes y adueneros, y para quien vos de aqui adelante quere-
ys, ordenareys y mandareys. A saber es, una pieza de Teruel
que me misse y facultad fue por dichos señores vicarios
nuestros Capitanes y Compañeros de dicho Parrochial y Patrimonio de Jyle
fio. Dado y otorgado el presente de empresario dia de hoy, por los señores de la
confeccion de la parte condicion segun que largamente condo para y mediante
Instrumento publico diligencia y me no consentimiento me misse y facultad
para lo suso dicho hacer y pagar que fecho fue en la Ciudad de Teruel a diez y seis dias del
presente mes de noviembre de ochenta y mil
así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y
deparan en derredor lo sobredicho, así aquella ab integro os
vendemos con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias,
pertinencias y mejoramientos qualesquiera que tiene, y le per-
tenecen, y pertenecer le pueden y deven, podran y deuran en
qualquier manera, y por qualquier causa y razon con que yo de Teruel
de la qual licencia me misse y facultad fue por dichos señores vicarios
nuestros Capitanes y Compañeros de dicho Parrochial y Patrimonio de Jyle
fio. Dado y otorgado el presente de empresario dia de hoy, por los señores de la
confeccion de la parte condicion segun que largamente condo para y mediante
Instrumento publico diligencia y me no consentimiento me misse y facultad
para lo suso dicho hacer y pagar que fecho fue en la Ciudad de Teruel a diez y seis dias del
presente mes de noviembre de ochenta y mil
& por precio es a saber, de
sueldos laqueses, los quales en poder

Vendicion de muchos a vno.



poder y manos nuestras otorgamos auer auido, y de contado recibido, renunciando a la excepcion de frau y de engaño, y de no auer auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho y condicion sin causa, y la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos, y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendemos vale, o valdra más del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hacemos y otorgamos cession, y donacion pura, perfecta, è irreuocable, que es dicha entre viuos. Queriendo, y expremamente consintiendo, que vos dicho comprador y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays, poseays, y expleyteys lo sobredicho que os vendemos saluamente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, ferriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente, vtil y prouechosa lo sobredicho, è infra scripto puede y deue ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante, de todo y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos facamos despojamos, y fuera echamos, transfiriendolos respectiuamente en vos dicho comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente, por la qual os constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en possession de aquello os induzimos y ponemos, y reconocemos por vos y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener, y posserlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria authoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Eclesiastico, o seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con esto, por tenor de

la

la presente, a vos dicho Comprador, y a los vuestros damos, cede mos y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancias y acciones reales y personales, vtils y directas, mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualquiere, con las cuales, y con la presente podays usar y exercer en iuyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello imponentes, o mouientes: constituyendo os bastante procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia puede y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente vendicion personalmente constituydos. Et prometemos, convenimos y nos obligamos todos juntamente y cada vno de nos, seros tenidos y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Euiccion *Plena y firme legal defension de qual quiere vicio, que no se expensas se pudiese aver del dicho comprador, sin embargo de lo contenido en el presente contrato, ni de lo que se contiene en el contrato de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho pleyto, question, empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos y nos obligamos, requeridos, o no requeridos, salvar y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y terminados: y vos dicho comprador y los vuestros seays y quedeys en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo sobredicho que os vendemos: Empero sea, y quede en obcion, querer y voluntad vuestra y de los vuestros, de llevar y proseguir por vosotros*

tros

tres mismos los dichos pleyto, question, empacho y mala voz, o
dejar aquellos a nosotros dichos Vendedores, o a los vuestros:
los quales podays llevar a todo provecho vuestro y de los vuestros:
a costas nuestras y de los nuestros, y de cada vno de nos: re-
mitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de
denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion profeguir.
Et si por causa de los dichos pleytos, question, empacho, o mala
voz, si quiere proseguisdes aquellos vos dicho Comprador, o
los vuestros, o nosotros dichos vendedores, o los nuestros, a con-
tecielle perder, o defamparar lo sobredicho que os vendemos:
en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos
daros *Don Juan Luena pido de Juan de la Cruz*
de la piedad de Juan de la Cruz
Don Juan Luena pido de Juan de la Cruz
y de tanto valor y provecho como el sobredicho que os ven-
demos, o restituysros el dicho precio, que por la presente au-
emos recebido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere
al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, y los vuestros mas
querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obliga-
mos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfa-
zer y emendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos
que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de
los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos, y
los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin
testigos, juramentos, ni otra prouança alguna. Et por todas y ca-
da vnas cosas, sobredichas tener, guardar y cumplir, y aquellas
no contravenir, ni consentir ser fecho, ydo, ni venido en tiempo
alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente ni
indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si obligamos
a vos dicho Comprador y a los vuestros, nuestras personas, y to-
dos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y sitios don-
de quiere, auidos y por auer: los quales queremos aqui auer y
auemos, los muebles por nombrados, especificados y designa-
dos: y los sitios, por vna, dos, y mas confrontaciones confronta-
dos, designados y limitados, y todos por especialmente obligados
è hy.

è hypothecados particularmente, distincta, deuidamente y se-
gun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial, y
fuerza todos aquellos efectos que especial obligacion è hypothe-
ca de fuero, drecho, obseruancia, vso y costumbre del presente
Reyno de Aragon, seu aliàs puede y deue tener y sufrir. De tal
manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos y ex-
pressamente consentimos, que vos dicho Comprador y los vuestros
de mandamiento de qualquier luez que escoger querreys,
podays hazer executar y vender los dichos nuestros bienes arri-
ba especialmente obligados, privilegiadamente y sumaria, no
obstante firma, ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente
a vso y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de
fuero, ni derecho acerca dello no seruada, y del precio de aque-
llos seays satisfecho y pagado respectiuamente de todo aquello
que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a ma-
yor cautela reconocemos y confesamos de agora en adelante
tener y posseder los dichos nuestros bienes arriba especialmente
obligados por vos y en nombre vuestro y de los vuestros, **NO-**
MINE PRECARIO, & constituto: de tal manera, que la
possession actual nuestra, y de los nuestros, sea auida por vuestra
propria, y os aproueche a vos y a los vuestros; queriendo, y ex-
pressamente consintiendo, que con solá ostension del presente,
sin otra liquidacion, ni prouança alguna, podays hazer aprehen-
der, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, y de ca-
da vno de nos; emparar, manifestar, è inventariar los bienes mue-
bles, a manos y por la Corte de qualquier luez q̄ escoger quer-
reys, y obrençays sentençia en fauor, en qualquiere de los pro-
cessos de aprehension, manifestacion, è inventario, y en qualquiere
de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y proprie-
dad, y en qualquiere otro processo, y modo de proceder, así en
primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de con-
tra fuero. Y en virtud de las tales sentençias respectiue podays
tener y vsufructuar aquellos hasta ser satisfecho y pagado cum-
plidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y per-
teneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciemos a
nuestros propios luezes ordinarios y locales, y al juyzio de aque-
llos,

llos: y nos someremos a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Governador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugartenientes, Calmedina de la ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Ecclesiastico del señor Arçobispo de la dicha ciudad, y de qualesquiere otros luezes y Oficiales Ecclesiasticos y seculares, de qualesquiere Reynos, tierras y señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquiere dellos respectiuamente que mas demandar y conuenir nos querreys, prometemos, conuenimos y nos obligamos todos juntamente y cada vno de nos por si, pagar, satisfazer y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo assi mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn luez a otro, y de vna instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas: y esto quantas vezes a vos y a los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente renunciarnos a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar escrituras, y a todas y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficias y defensiones de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

Presente yo el dho Juyse Sanç de Miguel Labrador Vegino de la dha Ciudad de Borua el comprador de los dchos de grado y demas de uenios certificado con y plenario mente de todo mi derecho en todo y por todas cosas por mi gloriosos herederos y sucesores presentes y absentes y aduenideros accepto la presente Venidion de las dhas dhas pieças de tierra de la parte de arriba nombrado y non pontado por el sbe de dho pieças y onel cargo de los dchos diez sueldos de dineros por quesses censales de un y medio perpetuo en cada vna con somisso luimo suigo con uenios de tributarias y señorio de uenios a los dnos Vicarios Racioneros Capitulo y Compañia de la dicha Iglesia Parochial

Patrimonial del señor Sanç Andres de la dha Ciudad de Borua. Lo Prometo y me obligo a tener y que tener por senos de uenios a los dchos Vicarios Racioneros Capitulo y Compañia de la dha Iglesia Parochial y Patrimonial del señor Sanç Andres de la dha Ciudad que de presente son a los que por tiempo seran de dha Iglesia de pagar y que pagare los dchos diez sueldos de dineros Joquesses de un y medio perpetuo con somisso luimo suigo con uenios de tributarias y señorio de uenios por el dho pieça de la dha Sanç Miguel del mes de setiembre en cada vna y guardar y que guardare los condiciones de tributarias de la forma y manera que en el Instrumento publico de lo tributaris se contiene y tal como es de almas del dho censo heicho los quales quiero aqui tener y he por y pressados como si de palabra a palabra fueren heidos y tener me presados y no empesados la dicha pieça de tierra. Y yo de uenios en plus de dho y en plus de lo que se hauer con blidado el dho dominus con el dho a lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes aspi a todos como si los hauidos y poseer haues en todo lugar en general y en especial de los quales los bienes muebles quieros aqui haue y he por su propios no bre, no obrados y quificados y designados y los si los por una de las mas conseruacion

Setiembre

juice Sanz 104 C. f. f
sobre paja de 3^{ta} en la tira
que le vendieron Bartolome Co:
mar Ciudad. y Catalina Beny Longy

Como esta paja a Pidas Vala:
crochi Ciudad. y se vendio des:
pués a. sustina con las demas
que se arrojaron los suados de
Joseph Carbalar Ciudad. como bus:
tor de Ant. Escobedo, y esta
vendio despues a Don Diego
Andres, quien ha luydo de
Censal de 14 de Julio 1709, y no
tenia la Iglesia otros instrumentos
sino este

N. 31.